



Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:VERBAL- DECLARATIVO DE PERTENENCIA	
Radicado:	2022-00025
Demandante:	LACOJEC LTDA
Demandados:	GABRIEL MARIA CHARRIS PUENTES, EMILIA DEL CARMEN CHARRIS PUENTES, ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES, WILSON MIGUEL CHARRIS PUENTES y YOLANDA MARIA CHARRIS PUENTES herederos del señor WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por **LACOJEC LTDA** contra **GABRIEL MARIA CHARRIS PUENTES, EMILIA DEL CARMEN CHARRIS PUENTES, ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES WILSON MIGUEL CHARRIS PUENTES y YOLANDA MARIA CHARRIS PUENTES** herederos del señor **WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D)**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin que se declare que ha adquirido por usucapión el derecho de dominio del bien rural denominado "Corozal", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 228-6388 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena.

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda, se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **LACOJEC LTDA** contra **GABRIEL MARIA CHARRIS PUENTES, EMILIA DEL CARMEN CHARRIS PUENTES, ORLANDO RAFAEL CHARRIS PUENTES WILSON MIGUEL CHARRIS PUENTES y YOLANDA MARIA CHARRIS PUENTES** herederos determinados del señor **WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este y **PERSONAS INDETERMINADAS**. Imprímasele el trámite del Proceso Verbal especial de Declaración de Pertenencia descrito en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las partes demandadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 de y subsiguientes del C.G. del P, acompañado con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D)** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural denominado "Corozal", ubicado en el municipio de Salamina-Magdalena distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 228-69388 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, y con la referencia catastral N° 476750002000000020087000000000, alinderado de la siguiente manera: Con predios que en su momento fueron propiedad de Alberto Celedón y Gerardo Morales, Los Bolaños hoy de Lacojec LTDA; Sur: Con predios que son o fueron de Jesús Orozco, Álvaro Acosta, Alberto Celedón, Juan Romo y Victoria Bustamante; Este: Con predios que son o fueron de Alejandro Akle y Yin Lafauriey Oeste: Con predios que son o fueron de Yolanda Charris Puentes y Wilson Charris Puentes. conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 108 del estatuto procesal, esto es, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a los herederos indeterminados del señor **WILSON ORLANDO CHARRIS FONTALVO (Q.E.P.D.)** y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y que es requerida por este Despacho.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda junto con los anexos a las partes demandadas como a las personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fundo objeto de la pretensión, junto a la vía pública más importante, que tenga frente o límite, tal como lo dispone el numeral 7° del art. 375 del C. G del P., y deberá contener la siguiente información:

- El Juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante y demandado
- Radicación (comprende los 23 dígitos)
- Indicación de que se trata de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
- El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- Identificación del predio, señalando medidas, linderos, el número de folio de matrícula inmobiliaria y referencia catastral.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior de siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Adviértase al promotor de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo-Magdalena, a folio 228-69388. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: INFORMAR sobre la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto de Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inc. 2º del num. 6º del art. 375 del C. G del P. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

OCTAVO: Tener al abogado **DAVID ALVARINO DEL TORO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

EL Juez,


WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.

Por estado electrónico No. 21 del 18 de AGOSTO de 2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario